

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintidós

Se decide el recurso de apelación interpuesto contra el auto que dispuso no llevar a cabo la inspección judicial solicitada. Sustenta su recurso afirmando que no se haría ingreso al inmueble porque desde la vía pública se puede constatar si se está prestando o no el servicio consular.

CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que la providencia apelada será confirmada; evidente es que la prueba extraprocesal de *inspección judicial* al inmueble ubicado en la *carrera 37 No. 52 – 75 del barrio Cabecera de Bucaramanga* tiene como **objeto** “(...) verificar, determinar o establecer: a) Si en el inmueble reseñado se está prestando servicios consulares por parte del estado de la República Bolivariana de Venezuela. b) Si en el interior del inmueble se encuentra alguna clase bienes muebles, que se presuman propiedad del arrendatario, tales como enseres domésticos, documentos, archivos, electrodomésticos, automotores, o cualquier otro objeto. c) Se verifique el estado físico en el que se encuentra el bien inmueble. (...)”

En los términos del artículo 31 de la *Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares* y con independencia que se produzca o no la ruptura de las relaciones consulares a las que alude el artículo 27 de esa Convención, **no** se puede ingresar a los locales consulares, que es el único objeto de la prueba pedida, amén que tampoco es admisible afirmar que el objeto de la inspección judicial se puede cumplir desde la calle *sin ingresar al inmueble*, pues tal aspecto **no** resulta coherente con el **objeto** de la inspección judicial pedida que exige ingresar al aludido inmueble.

En mérito de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el auto proferido el *12 de agosto de 2021* por la *Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga*.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b163c96671d1e8967b78be4db9ff869279f58ef930929f1c3b89d84596afd2**
Documento generado en 10/02/2022 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>